



Juicio No. 20333-2023-00045

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ISABELA DE .

Isabela, miércoles 5 de abril del 2023, las 20h33. **VISTOS:** Tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador, funda sus principios con un profundo compromiso con el presente y el futuro, autoproclamándose como un Estado de derechos y de justicia, cuyo más alto deber es garantizar el efectivo goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, marco constitucional en el que se inscribe el deber ineludible de motivar el presente pronunciamiento resolviendo aceptar el retiro y el archivo de la demanda, terminado el procedimiento determinado en el art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y formado el criterio en apego al principio dispositivo (condición determinada en el art. 15.4 LOGJCC), de acuerdo al art. 76 numeral 7 literal 1, de la Carta Magna, y para ello se usa las reglas establecidas en el art. 17 de LOGJCC:

1. ANTECEDENTES

INTRIAGO MANTUANO MAYITA AUXILIADORA, en su escrito de petición de acción de Hábeas Data indica presuntas violaciones a sus derechos constitucionales, la misma que se manda a completar, sin hacerlo de acuerdo a lo ordenado, no obstante solicita retirar la demanda y pide el archivo.

El hecho que una demanda constitucional no esté completa, obliga a la juzgadora a revisar el ultimo inciso del art. 10 referente a los requisitos de la demanda que en su parte pertinente dice:

¼. Cont ¼. Art. 10 inciso final LOGJCC: Si la demanda no contiene los elementos anteriores, se dispondrá que se la complete en el término de tres días. Transcurrido este término, si la demanda está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función judicial, tal como lo establece el art. 167 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, por ello se cuenta con jurisdicción y competencia que se enuncian:

La jurisdicción está establecida en los arts. 167 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y art. 7 de la Ley



Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La competencia está determinada mediante Resolución 132-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura que resuelve nombrarme como Jueza Multicompetente del Cantón San Cristóbal y mediante acción de personal No. 6000-2014 suscrita por la Directora General del Consejo de la Judicatura quién extiende el respectivo nombramiento, posteriormente mediante Resolución No. 289-DP20-UPTH-2022 se me nombra como Jueza titular de la Unidad Judicial de Isabela. La Resolución No. 164-2022 crea la Unidad Judicial Multicompetente de Isabela, en la que se inscribe el conocimiento en materia constitucional.

VALIDEZ PROCESAL

Verificada la jurisdicción, competencia y garantizada la legitimidad en la causa y en el proceso e inicio adecuado del trámite propio, se cuenta con los presupuestos procesales de validez de la presente causa y garantía del debido proceso, sin existir vicios de nulidad.

2. PRUEBAS DEL PROCESO:

De conformidad con el art. 16 de la LOGJCC, las partes tienen la facultad de presentar pruebas, no obstante, en el proceso se tiene la demanda con anexos de permisos de funcionamiento, solicitud de autorización de funcionamiento, contrato de arrendamiento, documentos SRI, la disposición de completar la demanda y la petición de retiro.

El retiro, con esta frase no está contemplado en la Ley de la materia, si el desistimiento, derecho que le asiste de acuerdo al art. 11 y 15 de la LOGJCC.

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA ACCION DE HABEAS DATA:

Formado un criterio sobre las pretensiones se considera que:

3.1) La motivación es un razonamiento que unifica las pruebas y las alegaciones a la íntima convicción de la juzgadora que tiene que ver con el leal saber, entender y la sana crítica racional que implica tener coherencia entre los antecedentes de hecho y en verificar vulneración o no a derechos constitucionales bajo el marco del bloque de constitucionalidad reafirmado en la misma Constitución.

3.2) La acción de Habeas data de entrega de documentación personal, cabe si la misma ha sido negada, hecho no comprobado por lo que no se puede evidenciar la violación de derechos humanos comprobados y por ello no cumplir con el inciso final del art. 10 de la ley de la materia, transcrito en

líneas anteriores.

3.3) La acción de hábeas data, es una garantía constitucional cuyo fin es promover los datos personales positivados en la Constitución, que no sean violentados y la ciudadanía goce de los mismos en su buen vivir.

4. IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS EN CONFLICTO y DETERMINACION DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS

De los argumentos vertidos por la peticionaria, se identifican el siguiente problema jurídico constitucional, resolviéndoles así:

¿Es admisible en la presente causa, el desistimiento o retiro de la demanda interpuesto la acción de Hábeas DATA?

Así las cosas, se considera:

4.1: El proceso es válido por haberse sustanciado de acuerdo al trámite propio determinado en art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y por no haberse violado solemnidad sustancial alguna que lo invalide, garantizando el debido proceso, de acuerdo al art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

4.2: La actora ha manifestado de manera VOLUNTARIA su desistimiento, ejercicio procesal que esta facultado en la ley, al estar establecido en el art. 15 LOGJCC respecto a las formas de terminación del proceso constitucional.

4.3: Con las pruebas aportadas, apreciando el desestimiento y las circunstancias, éste tiene un fin constitucionalmente válido, que está establecido en el objetivo de garantía y cumplimiento de los derechos humanos y la supremacía constitucional.

5. DECISION

En el presente caso, existió un auto inicial de completar la demanda, no haciéndolo, no obstante en su reemplazo, solicita el retiro de la demanda, figura no existente en la LOGJCC, si en el COGEP. No obstante la figura de desistir se subsume al deseo de retirar la demanda, no obstante como juzgadora analiza esta petición y comprueba con los anexos, que por los dichos, no se aprecia prima facie la existencia de una violación de derechos pues no se ha probado la negativa a otorgar información personal, por parte de la demanda, hecho que es importante, pues en Garantías Jurisdiccionales, el juez debe velar, aún en desistimiento, que no hay una evidente violación de derechos constitucionales.



Por ello **RESUELVO ACEPTAR POR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO** realizado por **INTRIAGO MANTUANO MAYITA AUXILIADORA**, en aplicación del art 15 de la LOGJCC que ha sido solicitado de manera escrita, pública, clara y directa pues ha dado a conocer que por razones personales no desea continuar con el trámite de la causa.

6. NOTIFICACIONES

Ejecútese y notifíquese a los casilleros judiciales y electrónicos de las partes.

7. RESPONSABILIDAD

Esta resolución fue dada en el Cantón Isabel, provincia de Galápagos, por parte de la Jueza Constitucional, Ms. Ab. Alexandra Ivonne Arroyo León, quién suscribe.

ARROYO LEON ALEXANDRA IVONNE

JUEZ



En Isabela, miércoles cinco de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: INTRIAGO MANTUANO MAYITA AUXILIADORA en el correo electrónico islasantacruz8@hotmail.com, miconia_99@outlook.es. LARREA VALENCIA JUAN CARLOS en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. No se notifica a LEÓN CRESPO VÍCTOR JOSUÉ, TUPIZA GIL LEONARDO BOLÍVAR por no haber señalado casilla. Certifico:

JOEL GUILLERMO BALLADARES ALCIVAR

Secretario





RAZON correspondiente al Juicio No. 20333202300045(24857611)

RAZÓN: Siento como tal que, el AUTO DE ARCHIVO que antecede en la presente causa, se encuentra Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Lo que siento como tal para los fines legales consiguientes. Lo Certifico:

Puerto Villamil, 11 de abril del 2023.

Ab. Joel Balladares Alcivar
SECRETARIO



CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Judicatura: 20333

Causas N° 00045 Año: 2023 Fojas: 4

Puerto Villamil a 10 de 97 del 20 23

Ab. Joel Balladares Alcivar
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN ISABELA - GALAPAGOS